

# Casa de la Cultura Jurídica CUERNAVACA

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, número telefónico, de la persona física representante legal de la persona moral contratista, GRUPO TICEA, S.A. DE C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scin.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250104, relativo al servicio de mantenimiento preventivo del transformador por el periodo del 26 de junio al 21 de julio de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dra. Aura Hernández Hernández

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica

en Cuernavaca, Morelos



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENTO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250104

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO TICEA S.A. DE C.V. / CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CALERA CHICA, JIUTEPEC MORELOS,

FECHA DEL DOCUMENTO
16/06/2025
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRONICA

DEL 22/06/2025 AL 21/07/2025

BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR CVA OBSERVACIONES	49,800.00	49,800.00
				MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL TRANSFORMADOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS.	1 × 1	
				REQUERIMIENTO TÉCNICO:	-	
				TF.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 225 KVA SUMERGIDO EN ACEITE: INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS Y MEDICIONES ELECTRICAS, REVISION, VERIFICACION, REGISTRO Y LIMPIEZA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
				LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO ESTÁN DETALLADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ENVIADO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO A LA PERSONA MORAL ADJUDICADA GRUPO TICEA, S.A. DE C.V., MISMA QUE FIRMÓ Y ESTUVO DE ACUERDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
		,		LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS. CON DOMICILIO EN BLVD. BENITO JUÁREZ NUM. 47 Y 49, COLONIA LAS PALMAS, CODIGO POSTAL 62050, CUERNAVACA, MORELOS.	1 10	
				FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DEL SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRONICO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA CUERNAVACA.		
- 1				VIGENCIA: DEL 22 DE JUNIO AL 21 DE JULIO DE 2025.		
				IMPORTE DEL MANTENIMIENTO \$49,800.00 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$49,800.00 I.V.A. 16% \$ 7,968.00 IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL TRANSFORMADOR \$57,768.00 IVA INCLUIDO.	-1	
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DÍAS NATURALES 2) FECHÁ INICIO: 22 DE JUNIO DE 2025.		

CONTINUA





PÁGINA 1 DE 4

Fecha de Impresión: 16/06/2025 16:55:31

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es al máximo órgano depositario del Poder Judiciai de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Censtitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judiciai de la Federación.

I.2.- La presente contratación resizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernevaca, Moreios, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y

86, del Acuerdo General de Administración número VIV/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Inación, de Ir teninta de septiembre de dos mil ventifications os mil ventifications os mil ventifications os mil ventifications os mil ventifications of contractual de la Nación (Acuerdo General de Administración VIV/2024).

I.3.- La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Moreios, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VIV/2024).

- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suáraz número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
  1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

- I.6. La progación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad responsable 2531 (VISUUOT), Particia Presupuestal 35101, destino Casa de la Cutrura Juridica en Cuernavaca, Moreios.

  II.5. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1. E una persona moral debidamente constituda bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  II.2. Conco e las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corto" y cuenta con los elementos técnicios y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII. y 1991, viol. Al Acuerdo General de Administración VII/2024.

  II.4. Concoe y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

- 18.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Preetador de Sorvicioe".
- III.- La "Suprema Contra" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparacen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizon entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5 de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y clausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$49,800,00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,968.00 (Siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$57,768.00 (Cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convisionen que los precios acordados en el presente contratos es mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe addicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la céctua de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de sete instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración" del los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

saistacción de la Suprema Cone.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Boulevard Benito Juárez número 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050,

Cuinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convenen en que la vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) días naturaies, contados a partir del 22 de junio de 2025 y hasta el 21 de julio de 2025.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los trabajos de mantenimiento preventivo al transformador, a más tardar el 21 de julio de 2025 medianto entrega total a entera satisficación de la "Suprema Corte".
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente

a la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios se pectade en este contrato cinciamente podrá ser piorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del parco del servicio, per parte del "Prostador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posble por causas imputables a la "Suprema Corte", per aceptación por parte de la "Suprema Corte" per escrito le se señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", or función del incumplimiento decerbato, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entrera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hesta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrascs que le sean imputables en la prestación del la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento por ciento y ciento y ciento y ciento y ciento y ciento de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá aser superior a teinta días penalización por ciento y ciento y del monto to

Asimismo, està prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios de propiedad infolacitato.

Arte cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que de "Prestador de Servicios" as responsable en su totaldad para reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a estat.

El "Prestador de Servicios", manifienta no encontrares en ningune de los supuestos de infracciones previetas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervergan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con los obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulam el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempletas en la Ley Federal del Trabigo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y jucios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte" estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de suprema Corte estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de suprema Corte estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de suprema Corte estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de suprema Corte estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de servicios" de personal que labora para el "Prestador de Servicios" estar de la "Suprema Corte" estar facultada para requerir al "Frestador de Servicios" de personal que labora para el "Prestador de Servicios" de personal que labora para el "Prestad

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medican para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medican para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medican para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medican para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto medigante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona lísica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legides a

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personalista o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. Cel "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personalista o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato y en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de dasificarse como reservados confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en ricego la integridad de su personal, sei como absteneres, conforme a las disposiciones aplicativa, de dar a conocer por cualquier medió a quien no tengà derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conoccimento en ejercicia- you en entre del contrato. Los cervicios realizados, total o percialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que so hubicen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligáteros e abstancera de repoducierios en cualquier medio (secrito, impreso, apone, visual, electrónicos, caprore, visual, electrónicos, caprore, visual, electrónicos e poderación de repoducierios en cualquier medio (secrito, impreso, apone, visual, electrónicos en poderación de repoducierios en cualquier medio (secrito, impreso, apone

objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le nublese proporcionaco, así compo el material que llegue a realizar, obligatelos a abstenerse de reproducirlos en cualquier modio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónicio, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo \$3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSS), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la decumentación que maneje o comozos al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión acobre el alcama, contrato. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En es sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vuineración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilatera el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo liquidación.

Artes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, cotográndole un plazo de cinco días hábiles para que manítele lo que a su derecho conveneya, anaex el os documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual les siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en su domicilio señalados en la declaración II.5. de este instrumento contractual Les riagistados de la declaración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" cura el información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte el el "Prestador de Servicios" a cualesquiente de las obligaciones de la "Prestador de Servicios" a cualesqui

Decima Octava. Terminacion anticipada. Lae Partes reconocen y acoptan que con motivo de la impliementacion cel accreto publicado en el Diano Oriola cel 15 de optiminado, indicidante el cual se retorman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente ou del poder Judicial que la de encentrarise al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción principación del contrato. Las comicionas pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Admiristradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, ebjeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona litular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de la "Suprema Corte" en contractual, el "Prestador de Servicios" as some le presententa a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" en unicando en forma expresa a cualquier otro fluero que, en razón de su domicilia o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, freacción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otre, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, el Regiamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles / Familiares], Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bres Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bres Responsabilidad es Administrativas, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Familiares], Ley General de Responsabilidad es Administrativas, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Familiares], Ley General de Responsabilidad es Administrativas, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de Procedimientos Civiles / Ley General de Responsabilistrativas, la Ley General de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre

Fecha 18/06/2025

Ing. Mario Daniel Talavera Valdes



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES** CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70250104

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO TICEA S.A. DE C.V.	/ CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA	A CALERA CHICA, JIUTEPEC MORELOS,
FECHA DEL DOCUMENTO 16/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES  RFC PRESTADOR DE SERVICIOS: GTI1701104K9
FECHA DE ENTREGA DEL 22/06/2025 AL 21/07/2025	LUGAR DE ENTREGA	BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

os. Clave Artic	ulo Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			3) FECHA FIN: 21 DE JULIO DE 2025. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-CCJ-CUERNAVACA-06-2025. 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 8) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS. 9) SESION CASOD: NO APLICA. 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 02 DE JUNIO DE 2025. 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331701S0010001. 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14) AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: DRA, AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS.		
			DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS.  FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, ASI COMO LAS NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO; EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO.		
			LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION HARA LA RETENCION DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.  SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO TRANSFORMADOR CVA		

TOTAL 57,768.00

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.



PÁGINA 3 DE 4

Fecha de Impresión: 16/06/2025 16:55:31

- I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

  I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  I.2.- La presente contratación realizada mediatinte Adjudicación Directa fue autorizada por la Titular de la Casa de la Cultura Judiciac en Cuernavaca, Moreios, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 10, y 94, 95 y 96, dal Acuerdo Ceneral de Administración número VII/10/204, del Comité de Gobierne y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trainist de septiembro de dos mil Violeticanos, por el que se regulan los procoadimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/20/24).
- 1.3 La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemayaca, Moreios, está facultada para suscribir el presente instrumento confractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración
- Auracea.

  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida José Marta Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

  11. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.-1. Es una persona moral debidamente condituida bajo las leyse mexicanas y cuenta con la sur persesentante regar que:

  III.-1. Es una persona moral debidamente condituida bajo las leyse mexicanas y cuenta con la seripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  III.-2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  III.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación apicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 59, fracciones XIV yXIV, y 19, el el Acuerdo General de Administración VII/2024.

  III.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

- III.4.- Conoce y acepta sujetarse a le previsto en el Acuerdo General de Administración VIV2O24.
  III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domición el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",
  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones | 1.4, y II.5, de este contrato.
  III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condicionas de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Mento del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$49,800.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,968.00 (Siete mil novecientos

Segentla y ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$57,768.00 (Cincuenta y siete mi setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrate se mantendrán firmos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obigación de cubrir rinigui rimporte adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos

requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentas SC.1950/2046P5, según consta en la declaración 1.4 de este instrumento contrectual y demás requisitos

fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de les servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ublcado en Boulevard Benito Juárez número 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050, Cuernavaca, Moreios.

Cuentavaca, Moreios.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 [treinta] días naturales, contados a partir del 22 de junio de 2025 y hasta el 21 de julio de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a les trabajos de mantenimiento preventivo al transformador, a más tardar el 21 de julio de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de ba servicios pactado en este contrato iniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de las oficitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, por parte del la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento confractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

de sets instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obigaciones, entregables, actividades, o blen, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en que anoxos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o tente apicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o convencional por atrasos que de so de que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o convencional por atrasos que de se la prestación de los resintad municipal de las penalizacións por disa de las penalizacións por disa de la servicio se entientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciemb) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; assimismo, la penalización por disa de atraso no condrá ser susperior a freinta disa, si el natrasos excede de los treintad das penalizacións, se podrá inciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcia del contrato no podrá exceder el 30% Quenta por ciento del monto total del contrato; si el incumplimiento excede cicho porcentaj

Septime. Selation de Compilimento. De combinado de la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se recupirante de realizaria de Nationalización virtuz-2, se exceptua la presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizaria en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios a contra entrega- recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratárdose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularian conforme a una tasa que será lotte establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressor de la Federación, como si estretar del supuesto de prórropa para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularian sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularian conforme a una tasa que será lotte establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressor de la Federación, como si establecida es en exceso, más los intereses que se calcularian conforme a una tasa que será lotte establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressor de Ingressor de Ingressor de Ingressor de Ingressor d

de cualquier responsabilidad de carácter civii, ponal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tra Indele.

Asimismo, está prinhibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Anic cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad rela las reclamaciones que, en su caso, se recluen respecto de los defectos de propiedad intelectual u otro detercion interente a esta:

El "Prestador de Servicios", manifiesta en encontrarse en ninguno de los supuestes de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho do Autor y/o Ley Federal de Protoción a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" crumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabido; por tardo, responderá de las reclamación con administrativa y juicio en cualquier orden que dicino personal. La "Suprema Conte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo der Prestador de Servicios", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con su personal La "Suprema Conte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" el comprobantes de affiliación de su personal al IMSS, aci como los comprobantes de pago de las cuctas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", y sea de manera individual o colectiva, ejecute

de la Suprema Corte , et Prestactor de Servicios debera remisorsar la ticalizada de los gestos que eroque la Suprema Corte don findouro de las demandas instauradas por concepto de trasitado, viaticos, nospedaje, transportación, alimentos yedinas inherentes, con el fin de acrocifar ante la udividad componente que no oxisto relación laboral o om dicho personal; y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de response ne ses sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobartes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientem en independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante la unidad de la "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución para el cumplimiento del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legigles a a una basis bres.

exista regigencia. La reparación del daro consistina, a excurri de la concentración del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá coder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona el contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá coder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona el como no moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como resetados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acoseo a la Información Pública.

O confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acoseo a la Información presente contrato y an su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como resetados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acoseo a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como resetados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acoseo a la Información contenida en el presente contrato y a su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de contrator.

El Presiadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicações, de dar a conocer por cualquier medio à quien no tenga derecho, documento, engistros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejectoción y con metivo de la precación del ejectoción del personal de precisación del personal del person

objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corta", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a evolver a las "suprema Corta" en materiar que se le nucleose proporcionado, así como el materiar que le materiar que se le nucleose proporcionado, así como el materiar que le materiar que se le nucleose proporcionado, así como el materiar que se le nucleose proporciones de la cuercionado, así como el materiar que se le nucleose pro Conte" cuando ocurra una vulneración de estos, d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conllevén el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 55 de la LGPDPPSO

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las 'Partes' aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueíga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" nutificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándosa la diligencia de notificación con la perenna que se ancuenta en el lugar, otargándo le un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentes que estime convenientes y aperte, en ou oaco, lao pruobac que cotimo portinoritos. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Es siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la disusta Primera del presente contrato. 2) Si este escisión. El prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la desclaración II.5. de este instrumento contractual. Es siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la desclaración II.5. de este instrumento contractual. Es siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la desclaración II.5. de este instrumento contractual. Es siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la destado señalado en la desclaración II.5. de este instrumento contractual. Es siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la destado señalado en la destador contractual de servicios en la contractual de presente contrato. Descrito en la contractual de la contractual de

Decima Octava. L'eminacion anticipada. "Las Partes recomocen y acceptan que con motivo de la mpiementacion act decreto publicado en el Dato Orioda del 15 de septiembre de 2024, monante et cual se reforman, anciencia y su disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicialis, y su legislación securidarialis, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse el corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Visios Ocultos. El "Prostador do Sorvicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, saí como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los

términos de la legistación aplicable

terminos de la legislación aplicación. Vigésima Termera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuerravaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente corrizato, quien supervisará au estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios" vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

"Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razén de su domicilo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. Normatividad aplicable. El acuardo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Loy Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológigo, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, la Ley Federal de Procedimiento Ad r oderal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de trial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Ing. Mario Daniel Talavera Valdes

ori Aura - Esna DEZ HERNANDEZ HORIGO do 702509 104 64779741976518199927274824571249744270496569 104 107/2025 11:42:50:7410000 a.m.

Fecha 18/06/2025